



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169-2017/MPS-GM-GDEL

Sullana, 09 de febrero del 2017

Visto, el expediente N° 002366 de fecha 20 de Enero del 2017, presentado por el señor **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RÍOS** - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTA "LOS PIONEROS DEL CHIRA"**, **ALEJANDRO NAVARRO NAVARRO** - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTA "LA PERLA DEL CHIRA"**, **HÉCTOR CASTILLO PARDO** - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTA "VIRGEN DEL CISNE"** y **ALEJANDRO MORE MADRID** - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTA "OVALO CAPULLANA"**, donde solicitan la reubicación de paradero para brindar el servicio de Taxi Disperso; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0349-2001/MPS-DSC, del 16 de Julio del 2001, y con Resolución Directoral N° 0372-2001/MPS-DSC del 19 de Julio del 2001, se autorizó el paradero en la Avenida José de Lama y Calle Piérola frente y posterior del Terminal Gechisa;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 0916-2010/MPS-GSP, del 29 de septiembre del 2010, se autorizó a que presten el servicio de paradero en las afueras del Terminal Gechisa ubicado, en aquel entonces en la Av. José de Lama N° 487° - Barrio Leticia - Sullana;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar, administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195° numeral 4, 5 y 8 de la Constitución Política de estado, es atribución de la municipalidades, Regular el Servicio de Transporte, la circulación y el tránsito dentro del ámbito jurisdiccional, asimismo tiene competencias para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, esto es concordante con el número 1.1,6 del artículo 81° que norma, regula y controla la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza concordantes a la ley de transportes publico especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, conforme al inciso 1 del artículo 3° de la Ley N° 27972, en referencia, se determina que la Municipalidades Provinciales tienen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, por otra parte conforme al inciso 1.3 en concordancia con el inciso 1.10 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo, se establece que en materia de tránsito y viabilidad es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; así como, de instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción de conformidad con el reglamento Nacional respectivo;

Que, en la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 3° precisa que la acción estatal en materia de tránsito y transporte terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades que los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, disposición concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° de la ley, en el que se señala que el estado procura la protección de los intereses del usuarios, el cuidado de la salud seguridad de las personas y reguardo del medio ambiente;

Que, Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos

TELEFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: uinfo@mail.udep.edu.pe
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLIVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Menores, tiene por objeto establecer las normas generales para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados; y define al vehículo Menor como aquel vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en el Artículo 2° que el presente Reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio, asimismo en el Artículo 3°, en su numeral 3.2 define que la Municipalidad Competente, es de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción el presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, a través del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 del 24/09/2015, establece que "los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú". Asimismo en el artículo 11° establece que "LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECE PARADEROS FIJOS para abordar el servicio de transporte público, INCLUYENDO la modalidad del servicio de taxis y MOTOTAXIS, en lugares determinados";

Que, por otra parte a través del documento de la referencia, a través del cual las Asociaciones antes indicadas, solicitan la reubicación de paradero, debido a que desde el año 2010 le fue autorizado paradero en la en las afueras del Terminal Gechisa ubicado, en aquel entonces en la Av. José de Lama N° 487° - Barrio Leticia - Sullana y por lo tanto al haberse reubicado, dicho terminal interprovincial, solicitan la reubicación de sus paraderos, para continuar brindando el servicios de taxi disperso;

Que, del mismo modo se ha realizado inspección en campo verificando que la Asociación de Mototaxista "**LOS PIONEROS DEL CHIRA**", "**OVALO CAPULLANA**", "**LA PERLA DEL CHIRA**" y "**VIRGEN DEL CISNE**", se encuentra actualmente prestando sus servicios en la Calle el Carmen, a las afuera del actual Terminal Gechisa ubicado en la Carretera Panamericana, asimismo se ha evidenciado que existe caos vehicular, ocasionado por vehículos que no se encuentran identificados, que no cuentan con Asociación, Tarjetas de Circulación, ni Permiso de Operación y ocupan en forma temeraria la vía pública, generando a su vez inseguridad a los usuarios del servicio masivo de transportes. Ante la latente inseguridad, se hace necesario regular el servicio de pasajeros con vehículos menores y que los mismos no se expongan con vehículos que no se encuentran debidamente asociados, identificados, con seguros de accidentes, con conductores que no poseen Licencias de Conducir, entre otros factores de riesgo, es por ello que con la finalidad de incrementar la seguridad y formalización del servicio de transporte y facultado por el Decreto Legislativo N° 1216 del 24/09/2015, el suscrito opina por la Procedencia para el otorgamiento del paradero de las Asociaciones de Mototaxistas, designando para ello a un coordinador y responsable del mismo;

Que, por lo antes considerado y a fin de atender una necesidad de servicio, estableciendo al mismo tiempo paramentos de seguridad, se hace necesario que se autorice la reubicación de paradero de paradero, no excediendo las 25 unidades vehiculares por asociación;

Que, con Informe N° 10-2017/MPS-GDEL-ells, el abogado de esta Gerencia opina por la procedencia de solicitado por los administrados, los cuales deben cumplir un series de consideraciones, así como las especificaciones técnicas para la señal de paradero y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

especificaciones técnicas para la instalación del mismo, las cuales son parte integrante de la presente resolución;

Por lo tanto teniendo conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS a las funciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la reubicación y autorización del Paradero de vehículos Menores, conformados por las Asociaciones de Mototaxistas **"LOS PIONEROS DEL CHIRA"**, **"OVALO CAPULLANA"**, **"LA PERLA DEL CHIRA"** y **"VIRGEN DEL CISNE"**, a la Calle El Carmen, (a la altura de la salida de pasajeros del terminal Gechisa).

ARTICULO SEGUNDO.- **ESTABLECER**, que el paradero debe cumplir las siguientes consideraciones:

2.1. Del Paradero:

- a) Estacionarse a una distancia de 2.50 metros del eje de la puerta de Salida de los Pasajeros.
- b) No estacionar más de 20 unidades vehiculares, en la Calle el Carmen.
- c) Deberán Instalar el letrero de paradero a una distancia de 2.50 metros del eje de la puerta de Salida de los Pasajeros, de acuerdo a las características y especificaciones anexas al presente.
- d) Los vehículos deben tener una separación mínima de 0.50 metros entre unidades vehiculares.
- e) Mantener limpio el lugar utilizado como paradero y realizar mejoras al entorno del Paradero.
- f) Colocar cartel donde se publique el Tarifario, tratando asimismo de conservar costos sociales, de acuerdo a las necesidades de los pasajeros del servicio.

2.2. De los Vehículos

- a) Los vehículos deben poseer los instrumentos de identificación establecidos en la Ordenanza Municipal N° 027-2015/MPS.
- b) Letrero con el distintivo de su Asociación (de 50 cm x 20 cm), en la parte posterior del mismo, el número de Placa de Rodaje.
- c) llevar en su interior un foco encendido de color blanco o amarillo en el horario de 7:00 p.m. a 5:30 a.m. el mismo que estará en la parte superior del asiento de los pasajeros.
- d) Pintar en la parte posterior del asiento donde se ubican los pasajeros el número de Placa de Rodaje del vehículo (Letras y Números de color blanco con Pintura Reflectiva, borde en las letras que contraste el fondo del asiento. Las letras y números (lineales) deben tener un mínimo de 28 cm de alto por 2.5 cm de ancho).
- e) No colocar en el vehículo mensajes con contenidos obscenos o llevar colocados, en el interior y exterior del vehículo Sticker, Carteles, Afiches, Micas, Plásticos Oscurecidos y/o Polarizados, de modo tal que impidan la visibilidad en el interior y hacia el exterior del vehículo

2.3. De los Conductores:

- a) Los conductores deberán encontrarse debidamente identificados con un Fotocheck, el mismo que colgará de su pecho, conteniendo como mínimo, Nombre Completo, N° DNI, Dirección, Fotografía a Colores y Código del Conductor.
- b) Los conductores deberán usar Chaleco (del color que estime la Asociación), con cintas Reflectivas en su contorno.
- c) Indiferentemente del tipo de vestimenta, deben utilizar el mismo color de vestimenta.
- d) No usar bermuda, shorts, vividí o prendas de vestir cortas e informales para brindar el servicio de transportes de pasajeros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGMAR, al Sr. **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RÍOS** - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTA "LOS PIONEROS DEL CHIRA"**, como coordinador del paradero autorizado en el Artículo Primero, el mismo que se será reconocido como Paradero N° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el incumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo será sancionado con la suspensión de paradero por tiempo indefinido.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que se otorga un plazo de 30 días calendarios (contados a partir de la notificación de la presente resolución), a fin de que se adecuen a lo establecido en el Segundo Artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la Asociación debe garantizar que las unidades vehiculares no alteren y/o congestionen el tránsito vehicular, ni peatonal; ni tampoco atentar contra la salud y tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, para que mediante la Subgerencia de Control Municipal, den cumplimiento a la presente disposición, así como el cumplimiento de toda ordenanza municipal inherentes al servicio de transportes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución, el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Subgerencia de Informática; en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTÍCULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente a la Policía Nacional Perú para conocimiento y fines.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

Cc.
Archivo.
Interesado
SCS
SGI
SGTySV (Exp. N° 002366 con fs 16)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Lucas Javier Regalado Arrese
Gerente de Desarrollo Econ. Local

LJRA/ells.